PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-1993
Exp. núm. 038-2013-00139 (2026-R1114811)
Partes: [redacted] y Seguros Pepín, S. A. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por el monto, de oficio
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, constituida por los magistrados Justiniano Montero Montero, presidente, [redacted] y Miguelina Ureña Núñez, asistidos del Secretario General, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de septiembre de 2026**, año 183° de la Independencia y año 164° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por [redacted] y Seguros Pepín, S. A., representada por [redacted], los cuales tienen como abogados a los Lcdos. [redacted].

Figuran como partes recurridas [redacted]; quienes no comparecieron ante esta jurisdicción.

Contra la sentencia civil núm. 026-02-2026-SCIV-00292, dictada en fecha 1 de julio de 2026 por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo es el siguiente:

SCJ-PS-26-1993
Exp. núm. 038-2013-00139 (2026-R1114811)
Partes: [redacted] y Seguros Pepín, S. A. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por el monto, de oficio
Ponente: [redacted]

> Primero: Acoge, en cuanto al fondo, el recurso de apelación que nos ocupa, revoca la sentencia apelada, acoge parcialmente la demanda original, en consecuencia: a) Condena a los señores [redacted], al pago de una indemnización total ascendente a la suma total de ochocientos cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$850,000.00), a ser divididos por el monto de ciento cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$150,000.00) a favor del señor [redacted], la suma de doscientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$200,000.00), a favor del señor [redacted], la suma de doscientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$200,000.00), a favor del señor [redacted], por concepto de daño moral y la suma de trescientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$300,000.00), a favor del señor [redacted], por concepto de daño material, más un uno punto cinco por ciento (1.5%) de interés mensual calculado desde la notificación de la sentencia hasta su ejecución, por los motivos expuestos anteriormente. Segundo: Declara esta sentencia común, oponible y ejecutable a la razón social Seguros Pepín S.A., compañía de Seguros, por ser la compañía aseguradora del vehículo con el cual se ocasionó el accidente, hasta el límite de la póliza. Tercero: CONDENA a la parte recurrida, señores [redacted], al pago de las costas del proceso, con distracción y provecho de la doctora [redacted], abogada de la parte recurrente, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A) Entre los cuales consta el memorial de casación depositado en fecha 12 de agosto de 2026.

B) No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23,

SCJ-PS-26-1993
Exp. núm. 038-2013-00139 (2026-R1114811)
Partes: [redacted] y Seguros Pepín, S. A. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por el monto, de oficio
Ponente: [redacted]

del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

C) Esta sentencia ha sido adoptada por unanimidad y en estos casos el artículo 6 de la Ley núm. 156-97, que modificó la Ley núm. 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, permite que la Sala se integre con tres de sus miembros, los que figuran firmando la presente decisión.

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso de casación figuran como recurrentes [redacted] y Seguros Pepín, S. A. y como partes recurridas [redacted].

2) Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella se refiere se verifica lo siguiente: **a)** [redacted] incoaron una demanda en reparación de daños y perjuicios en contra de [redacted]

SCJ-PS-26-1993
Exp. núm. 038-2013-00139 (2026-R1114811)
Partes: [redacted], [redacted] y Seguros Pepín, S. A. vs. [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por el monto, de oficio
Ponente: [redacted]

y [redacted], y con oponibilidad de la sentencia a Seguros Pepín, S. A., fundamentada en un accidente de tránsito ocurrido en fecha 6 de abril de 2012.

b) Dicha demanda fue rechazada por la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; la cual fue apelada por los demandantes. Al respecto, la alzada, mediante la decisión objeto del presente recurso de casación, acogió el recurso de apelación, revocó la sentencia de primer grado, condenó a [redacted] y [redacted] al pago de la suma de RD$ 850,000.00, divididos de la manera siguiente: RD$ 150,000.00 a favor de [redacted], RD$ 200,000.00 a favor de [redacted], RD$ 200,000.00 a favor de [redacted], por concepto de daños morales. También, dispuso la suma de RD$ 300,000.00 a favor de [redacted], por concepto de daños materiales, más el 1.5% de interés mensual, calculado desde la notificación de la sentencia hasta su ejecución; además declaró la sentencia oponible a la referida entidad aseguradora.

En cuanto a los presupuestos de admisibilidad del recurso de casación

3) Procede que esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, determine si en la presente controversia se encuentran reunidos los

SCJ-PS-26-1993
Exp. núm. 038-2013-00139 (2026-R1114811)
Partes: [redacted], [redacted] y Seguros Pepín, S. A. vs. [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por el monto, de oficio
Ponente: [redacted]

presupuestos de admisibilidad del presente recurso de casación, cuyo control oficioso prevé la ley.

4) Conforme dispone el artículo 11 inciso 3 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación: "No podrá interponerse recurso de casación, sin perjuicio de las disposiciones legales que lo excluyen, contra: (…) 3) Las sentencias que resuelven demandas que tienen por objeto exclusivo obtener condenas pecuniarias, restitución o devolución de dinero, cuya cuantía debatida en el juicio en única o en última instancia, no supere la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento de la interposición del recurso. En la determinación de esta cuantía solo se tomará en cuenta los montos que interesan a la parte recurrente en su demanda principal, adicional o reconvencional, según corresponda, salvo solidaridad o indivisibilidad, sin computar los accesorios. En materia laboral aplica el régimen de la cuantía dispuesto por el Código de Trabajo".

5) El mandato legal enunciado, visto desde su ámbito y alcance procesal, requiere determinar: *(i)* cuál era el régimen de salario mínimo más alto establecido para el sector privado que regía al momento de interponerse el presente recurso, y *(ii)* si la cuantía debatida en el juicio en única o última instancia, sin accesorios, excede el monto resultante de los cincuenta (50) salarios de entonces.

SCJ-PS-26-1993
Exp. núm. 038-2013-00139 (2026-R1114811)
Partes: [redacted], [redacted] y Seguros Pepín, S. A. vs. [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por el monto, de oficio
Ponente: [redacted]

6) En cuanto al primer aspecto es preciso advertir que la Resolución núm. 01-2025, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 26 de febrero de 2025, dispuso un aumento en la tarifa del salario mínimo para el sector privado a ser ejecutado de forma escalonada: a partir del 1ro. de abril de 2025 el salario mínimo más alto sería de veintisiete mil novecientos ochenta y ocho pesos con 80/100 (RD$27,988.80) mensuales, mientras que a partir del 1ro. de febrero de 2026, veintinueve mil novecientos ochenta y ocho pesos con 00/100 (RD$29,988.00) mensuales. Es decir que, para la fecha de interposición del presente recurso, 12 de agosto de 2026, estaba vigente la segunda tarifa, en consecuencia, el monto de cincuenta (50) salarios mínimos asciende a la suma de un millón trescientos noventa y nueve mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 (RD$1,499,440.00). En tal virtud, para que sea admitido el recurso extraordinario de casación es imprescindible que la cuantía debatida en sede de apelación sobrepase la cantidad enunciada.

7) Según resulta de la decisión impugnada, el tribunal de primer grado rechazó la demanda. Posteriormente, la parte demandante interpuso un recurso de apelación ante la alzada, la cual acogió parcialmente la demanda y condenó a la parte demandada al pago de RD$850,000.00, dividido en la forma precedentemente expuesto. En casación únicamente recurren los condenados, lo que significa que la cuantía a considerar respecto del interés de la parte hoy recurrente es la suma enunciada, la cual no excede el valor equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para

SCJ-PS-26-1993
Exp. núm. 038-2013-00139 (2026-R1114811)
Partes: [redacted], [redacted] y Seguros Pepín, S. A. vs. [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por el monto, de oficio
Ponente: [redacted]

la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en el artículo 11 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación.

8) En consecuencia, procede declarar de oficio inadmisible el presente recurso, sin necesidad de examinar ningún otro presupuesto procesal ni el fondo del recurso de casación, en aplicación de la disposición del artículo 44 de la Ley núm. 834 del 15 de julio de 1978.

9) Al tenor del artículo 55, numeral 1, de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, procede compensar las costas por haber sido decidido el recurso exclusivamente por un medio o solución suplido de oficio por esta corte de casación.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; los artículos 11, 26, 29 y 54 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación; 44 de la Ley núm. 834 del 15 de julio de 1978.

FALLA

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE, por el monto, el recurso de casación interpuesto por [redacted], [redacted] y Seguros Pepín, S.

SCJ-PS-26-1993
Exp. núm. 038-2013-00139 (2026-R1114811)
Partes: [redacted], [redacted] y Seguros Pepín, S. A. vs. [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por el monto, de oficio
Ponente: [redacted]

A. contra la sentencia civil núm. 026-02-2026-SCIV-00292, dictada en fecha 1 de julio de 2026 por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional.

SEGUNDO: COMPENSA las costas procesales.

Firmado: Justiniano Montero Montero, [redacted] y Miguelina Ureña Núñez.

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*